

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.491 · 1987

LEY 10.491

Boletín Oficial, 15 de abril de 1987 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.491

LEY 10491

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustituyese el artículo 2º del Decreto-Ley 8785/77, Texto Ordenado según Decreto-Ley 9571/80, por el siguiente:
”

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Asuntos Agrarios por intermedio de sus Organismos Competentes, y las Municipalidades, en aquellas funciones y servicios municipalizados en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley 9347, serán la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.491. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).